

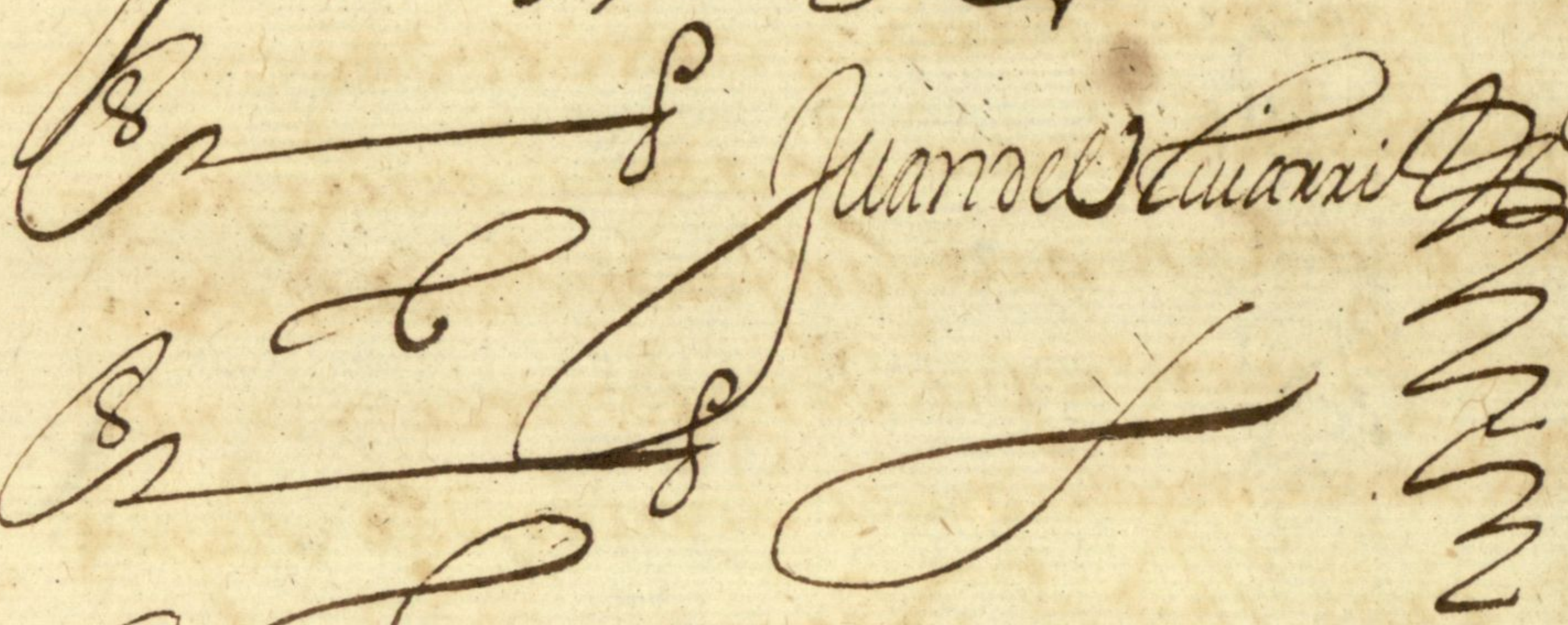
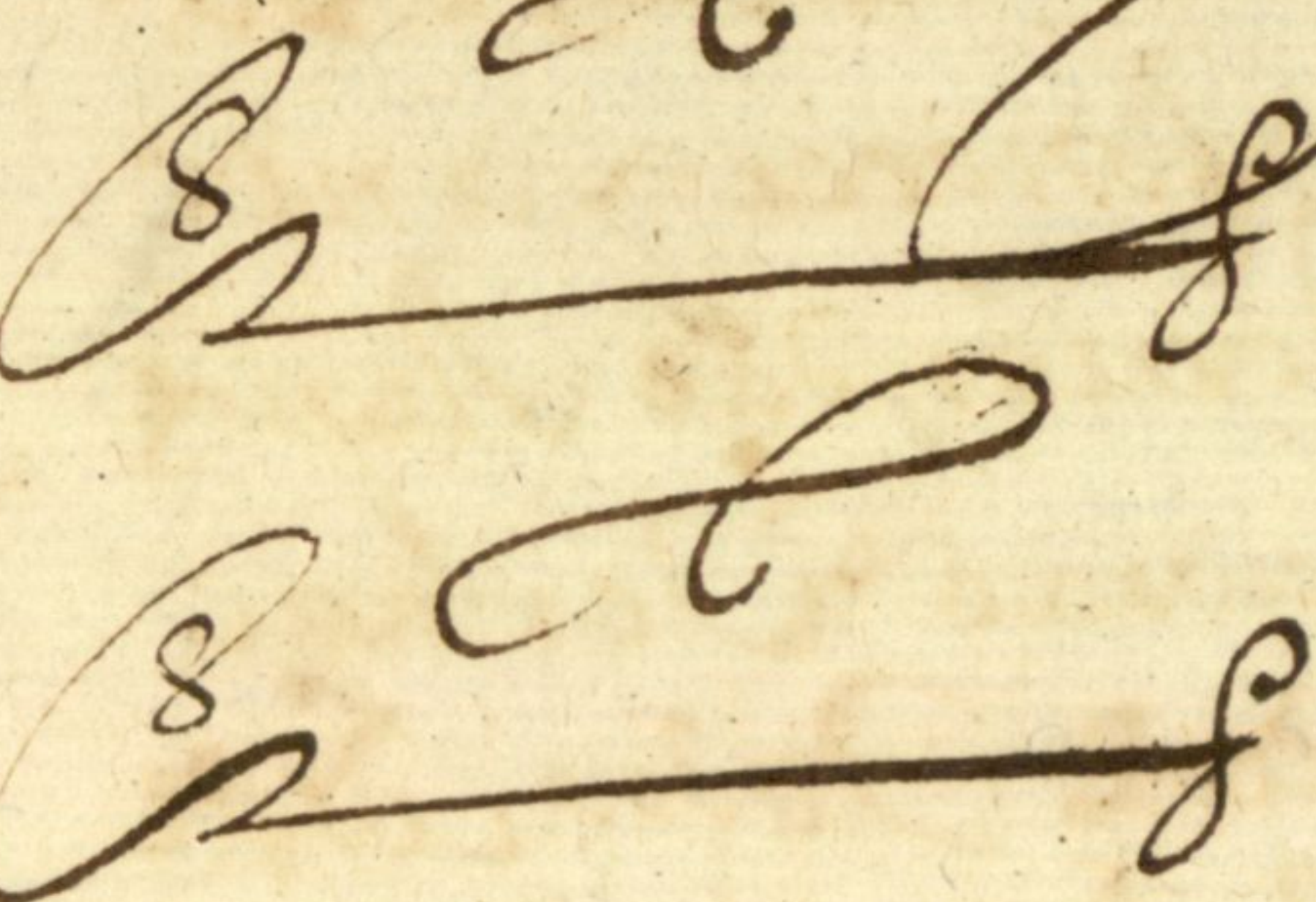
Se Ponguan to esta escriptura de tras Passos Poder encausa
 propia Vieren como yo Felipe de carate Labcano Vebmo desta
 ciudad de Victoria digo que por quanto en los Vienes que quedaron
 por fin y muerte de Diego saeb de carate mi padre Difunto Vb
 que fue de esta dha ciudad en los dhos Vienes que del suyo
 Dho Herede fue Una escriptura de censo que dona casilda de
 Oliuaxi y Lorenzo Nuñz de otacu Vebmos del lugar de araya
 de uian al dho mi padre de diez mill y seicientos y ochenta y
 cinco maravedis y dos tercios de maravedi De Rentas cen
 so encada Una Vio por Racon de quatrocientos Ducados de
 principal de a once Reales cada Uno que por ellos le dio a
 Don Diego de Retana en su nombre como parece por la dha
 Jura de censo que dello leptengo El Dho Don Diego de Retana
 en nombre de los dhs Dona casilda de Oliuaxi y Lorenzo Nuñz
 de otacu Por testimonio de suandic spauaxi gamaria serui
 do publico que fue y del numero de esta dha ciudad de Victoria
 en cinco dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa
 y a años a que me Refiero y despues en Veinte y tres de
 Junio del año pasado de mill y quinientos y noventa y cinco
 Diego de Retana Vebmo de esta dha ciudad Redimio los
 Ducientos Ducados por testimonio de suandic Paternina
 escriuano publico que fue y del numero de esta dha ciudad
 a que me Refiero y agora el Dho Diego de Retana me da
 y paga los dhs Ducientos Ducados que se Refieren de uien
 del principal del dho censo son mas ciento y Veinte y tres
 Reales y Veinte y dos mrs por los Reditos corridos alla
 este dia por el que yo leceda y trasgasse la dha escriptura
 de consuprimida y corridos que alla oy serme deuan Por
 lo

[illegible]

2
Y Destigos desta carta de que fido Aga fee. 2. y o
el Dho. escrivano do fce que el dho. Diego de Metana
Dio y en fze go al dho. Felipe de carate la Bcan. 60.
Die. 500 Ducientos Ducados de la mitad del principal
del dho. censo con mas los dho. ciento y veinte y en
Reales y Veinte y dos maravedis por los cortados
esta media por mano de Juan de carate. Ve. 3. m. de
esta dha. ciudad fudo en Reales de plata de ados y el
dho. Felipe de carate los dho. oprimidos en su poder
en mi presencia y de los dho. Destigos desta carta
y se o. Eligo en forma de cesso que la dicha escritura
de censo es cierta y Verdadera y que no es y potada
por y potica especial ni general adu. a. alguna
esta vendida menagenada y pasada y m. d. na
da sino que es talibre si del fce de ningun fce de
Detexero que ella ni a su principal ni a sus m. que
conviene ningun ap. a. fenga y fce en algun tiempo
alguna cosa de lo suso dho. pareciere y alguna cosa
la le fuere puesta se obliga de lo boluer luego sin ne
plia ni dilacion ni escusa alguna los dho. quatro cien
tos Ducados del principal del dho. censo con mas los dho.
cientos y veinte y un Reales y Veinte y dos m. de
por los cortados a la media y mas todas las cosas
darios y ntereses y menas y a los que sobre lo suso dho.
se les quicieren y Recien y m. pueda por ellos ex
cutar como por deuda liquida cierta y Verdadera
y para ellos fables a f. uamente en el qual fce fce
de

Sin otra Pueva ni aueriguacion alguna y pa
ra que todos los d^{os} maravedis del principal
del d^{ho} censo y corridos y que adelante corrieren
pueda dar y de el d^{ho} Diego de Retana y quien su
Arrebo fue bien carta de Pago y la de fin
que con poder en causa propia y cesion de los di
chos d^{os} derechos y acciones a quien con diuerso se
deuano puedan dar las qualco Valgan y farran
Bastante como siyo agora las diere y otorga
gasse y si necessario fuere sobre y en Plazo de la
cobranza pueda para el y por el como Porzora
suya propia parecer y parezca ante todo y qua
lquier Justicia y Juicio de qualquier fuere
Jurisdiccion que sean que son for me a d^{ho} d^{ho}
de la causa deuan y puedan forore y ante
ellos pueda Sacar qualquier demandae Requ
ximientos protobos e Execuciones Venales
Frances Rematce Prisiones y todos los de
mas autos Judiciales y extra Judiciales que con
vengan Sacar como en Sacienda suya propia
auida y comprada foras propios d^{os} d^{os} que pa
ra todo le do y poder en causa y fco de propio con
Libre y general administracion y lo otorgo an
fante Juan de Oluarriscuiano publico del
Rey nuestro señor y uno de los del numero de la
ciudad de Vittoria que fue fusa y otorgada en
la d^{ha} Saciedad de Vittoria a doce dias del mes
de

Se Cien de mill y seicientos y dos Años festi
gos que fueron presentes a lo que dize es andres
De la meca y Juande ananid y otros desta
Sa ciudad y Juande arcaxacu estante en ella y el
jotvigante aqui en y el presente escriuano de fee
coro de lo firmo de su nombre en mi Registo
felipe de caratela Bcano ante mi Juande Uluarri Va
entre Nengloris. queme adado de contado. Valga
el dho Juan de Uluarri escriuano publico del Rey nuestro Senor
y uno de los del numero de la dha ciudad de Victoria fui pres. a lo
que dho es efiermi sig.  no entetimonio de Verdad.

 Juan de Uluarri



—
Scriptura de tras passioy po dixer en causa propia de
felipe de carate y la 3 cano para el s. D. de Helana

12^{to}
Atoria año de 1711